

AUG 28 '18 PM

RAMÍREZ Y CALDERÓN- ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES
CALLE 17 No 8-49/TORRE A- OFICINA 406/BOGOTÁ, D.C- MÓVIL: 3102671592/3174338860
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM

Bogotá, D.C - Agosto 28 de 2018

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

REFERENCIA:	PROPUESTA DE EXCEPCIONES PREVIAS
REFERENCIA:	ELISED FARDIE PEDREROS CASTAÑEDA
DEMANDADA:	MARÍA JUDITH CASTAÑEDA RUÍZ
PROCESO:	VERBAL MAYOR CUANTÍA REIVINDICATORIO
RADICADO:	2017-396

Honorable Señor Juez.,

MARLÉN CALDERÓN AMAYA, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C, Abogada en ejercicio, identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la aquí Demandante Señora **ELISED FARIDE PEDREROS CASTAÑEDA**, ya plenamente identificada en Autos, con el acostumbrado respeto y encontrándome en términos de Ley formulo excepciones de previas, en los siguientes términos así:

Ya habíamos contestado demanda de reconvencción, propuesta de excepciones de fondo, como así misma propuesta en términos de excepciones previas, al igual que descorrer contestación de demanda y pronunciamiento de reconocimiento de litis consorte cuasi necesario, en 3 memoriales fechados 11 de Mayo de 2018, con radicación en su Secretaría la misma fecha.

Lo anterior para su conocimiento, y bajo los Preceptos de Celeridad, Eficacia, Eficiencia y Economía Procesal.

Pero en vista, de su último auto de admisión de demanda de reconvencción, nos pronunciamos frente a las excepciones previas, En los siguientes términos así:

Según las manifestaciones expuestas por mi aquí Poderdante, y basado en nuestro trabajo profesional como Abogados y ciñendo los postulados del Artículo 83 de la Constitución Política Nacional de Colombia, Principio Constitucional de la Buena Fe, nos pronunciamos así:

Antes de cualquier consideración desde ya esta Profesional del Derecho avizora, que la aquí Apoderada Judicial de la Demandada como su cliente con dicho aquí actuar, seguramente desean inducir en error a su Despacho, motivándolo a llevar un proceso y conllevar un resultado errado,

Es decir, desde ya solcito a su Despacho se sirva compulsar copias a las dos ciudadanas antes citadas, a la primera ante la Honorable Sala del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Jurisdiccional de Disciplina, y a la segunda ante la Fiscalía General de la Nación- Oficina de Asignaciones de Bogotá, D.C, por sus serias responsabilidades en la inducción en error a su Señoría, de manera dolosa, para que emita decisión no ajustada a la realidad ni en Derecho.

2

RAMÍREZ Y CALDERÓN- ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES
CALLE 17 No 8-49/TORRE A- OFICINA 406/BOGOTÁ, D.C- MÓVIL: 3102671592/3174338860
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM

En aquí Demanda formulada de Reconvencción, la pasiva pretende de manera dolosa e irresponsable que su Instancia tramite Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Derecho de Dominio, Acción ésta que desde ya se deberá Rechazar de Plano, o al menos nos oponemos a esta., por no ir Petitium ajustado al Derecho Civil Positivo.

Desde ya hay que advertir que la Ciudadana **MARÍA JUDITH CASTAÑEDA RUÍZ**, no cumple ni siquiera lo mínimo de los requisitos de la Ley Sustancial ni mucho menos Procesal para el otorgamiento de dicha institución.

Sólo por sustracción de materia, tanto la Ciudadana **CASTAÑEDA RUIZ**, quien a la postre es la Progenitora de mi Poderdante, junto con su Abogada tienen pleno conocimiento que el bien inmueble objeto de estas diligencias como otros, son de mi Mandante, es decir la Señora **ELISED FARIDE PEDREROS CASTAÑEDA**, proveniente de adjudicación en Proceso de Sucesión que se adelantó ante el Señor **JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C**, causante su Padre Señor **FERMÍN PEDREOS VARGAS (Q.E.P.D)**, y fue en dicho fallo que el Juez reconoció y adjudicó como única heredera y propietaria de los bienes de su difunto Padre, es la hoy mayor Señora **ELISED FARDIE PEDREROS CASTAÑEDA**, que el Señor **JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C**, dejó a la Señora **MARÍA JUDITH CASTAÑEDA RUÍZ**, como su Progenitora y Representante Legal de sus bienes, porque la Señora **PEDREROS CASTAÑEDA**, para la época ésta era menor de edad.

Es decir, la ciudadana **CASTAÑEDA RUIZ**, fungió en dicho proceso como Administradora, y hoy pretende desconocer tal mandamiento, nótese Señor Juez, La Mala Fe, y desconocimiento doloso de los Derechos de mí Poderdante.

Es allí exclusivo resorte del Señor **JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C**, quien deberá a petición de parte, requerir a dicha tutora, el llamamiento de rendición de cuentas, petición que efectuaremos y le informaremos a su Despacho, su desarrollo y resultado.

También nótese Señor Juez., que fue a esta ciudadana **CASTAÑEDA RUÍZ**, que mi Mandante la requirió mediante solicitud de Diligencia de Conciliación efectuada ante la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C**, para que la Señora **MARÍA JUDITH CASTAÑEDA RUÍZ**, le entregara de manera Real y Material sus Propiedades, diligencia fallida porque esta no entregó lo allí pedido.

También la aquí Apoderada Judicial fue allí por vía de conciliación su Apoderada Judicial., Solicitud No 74350 del 28/07/2016

Frente al principio de demanda de pertenencia, porque ésta la aquí la acumuló y no pretendió antes., si creía tener el derecho, nótese que sólo la solicitud de conciliación se surtió en Julio de 2016, es decir 2 años después.

Periodo que lleva además muchos años usufrutuando y beneficiándose de los 2 bienes inmuebles que **CASTAÑEDA RUIZ**, tiene de propiedad de su hija **PEDREROS CASTAÑEDA**.

Que tan solo hace 2 meses pudo mi Mandante recuperar de manera provisional mediante contrato escrito de arrendamiento su casa ubicada en el municipio de Villanueva (Casanare), porque por mucho

8. Calde
los Civil
Constitu

RAMÍREZ Y CALDERÓN- ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES
CALLE 17 No 8-49/TORRE A- OFICINA 406/BOGOTÁ, D.C- MÓVIL: 3102671592/3174338860
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM

tiempo ésta a usufrutuo sus propiedades, o al menos así lo pregonaba mi mandante., desde que era niña.

Y no es cierto si desconocen más bienes inmuebles a favor de mi Poderdante, precisamente, el próximo martes 15 de Mayo de 2015, a las 9:00 am se programó diligencia de pruebas de Querella Policiva de Perturbación a la Posesión, y/u Ocupación de Hecho sobre un bien inmueble de propiedad de mi Poderdante y usurpado según mi mandante por la ciudadana **MARÍ JUDITH CASTAÑEDA RUÍZ**.

Querella que su aquí Apoderada Judicial la Representa, en la Inspección de Policía del Municipio de Villanueva (Casanare).

Según mi aquí Mandante su Progenitora, le arrebató sus bienes, los está usufrutuando, su Progenitora, su Padrastros se están beneficiando de ello, desconoce a su hija, y recordemos que mi Mandante desde hace muchos años está en precaria situación económica y tiene una hija menor, quien pasa muchas dificultades, y si terceros se están beneficiándose de lo que le dejó su Señor Padre y fue adjudicado de manera Legal por un Juez de la República.

Adicional no es cierto que mi Mandante haya convivido en la dirección plasmada por la contraparte, anexé declaración juramentada para corroborar ello, junto con CD de audiencia practicada **INSPECTOR DE POLICIA DE VILLANUEVA**.

Anexé acuerdo de pago y del otro bien inmueble, a favor de mi mandante.

Anexé copia formal de trabajo de partición y fallo del **SEÑOR JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C**, con sentencia de fecha 30 de Agosto de 1996, copia de constancia de no acuerdo ante la solicitud de conciliación **PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C**, Anexé documentos **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA -CASANARE**, Querella Policiva, y copia de certificados de Libertad de 2 propiedades de nombre de la aquí Poderdante.

EXCEPCIONES PREVIAS:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.

En vista de estos acontecimientos el competente sería en proceso accesorio de rendición de cuentas, el Señor **JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C**, quien deberá dirimir el asunto, frente a la titularidad, responsabilidad del bien inmueble dejado a la legitimada en proceso sucesoral.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

La demanda de Reconvencción aquí solicitada, no cumple lo normado por la Ley sustancial, porque aquí se ha señalado sinfines de ocasiones que el bien inmueble objeto del presente litigio proviene de proceso de sucesión, y la aquí accionante, además de actuar de mal fe junto con su marido, era sólo esta la representante legal de mi Manante, cuando se le fue adjudicado siendo esta menor de edad.

3. HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

El procedimiento aquí a seguir, para dirimir la mal llamada Pertenencia, deberá recaer ante el Juez de Conocimiento, que precisamente adjudicó el bien inmueble hoy objeto de litigio.

4. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Existe pleito pendiente ante el Señor **INSPECTOR DE POLICIA**, del Municipio de Villanueva – Casanare, y proceso de rendición de cuentas ante el Señor **JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

PRUEBAS:

1. Las aportadas en lo largo de la Demanda Inicial, tales como:
2. Documentos de la Querella de Policía surtida en la **INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE**,
3. **Copia de Trabajo de Partición y Fallo – Proceso de Sucesión de FERMÍN PEDREROS VARGAS (Q.E.P.D), JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C- fecha 30/08/1996,**
Copia de constancia No 74350 del 28/07/2016- Solicitud de conciliación/ **PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C,**
5. Copia de Matriculas Inmobiliaria No **050C-959713**, de Bogotá, D.C y Matrícula Inmobiliaria No **470-17814** de Yopal (Casanare),
6. Copia de Registro Civil de Nacimiento de la menor **ALLISON LOREIN TORRES PEDREROS**,
7. Copia de Documento de Rodante.
8. Copia de certificados médicos de mi mandante junto con su menor hija,
9. Declaración Notarial Acta No 4219,
10. Copia de acuerdo de pago y anexos bien inmueble del Municipio de Villanueva,

De esta manera, propongo excepciones de Previas.

Del Señor Juez,

Ramírez & Calderón Abogados

Respetuosamente,

Asuntos Civiles, Penales
y Constitucionales

ra. MARLEN CALDERON AMAYA

C.C. No 51.768.507- Expedida en Bogotá, D.C.

T.P. No 242.666- C. S de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho



5

Una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dará el respectivo trámite a las excepciones previas aquí interpuestas por la demandada en reconvención, lo cual se realizó dentro del término de ley.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
(3)

Rad: 1100131030192017 - 00396 00

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 27 SEP 2018	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 15	
JONATHAN RICARDO NIÑO GARCÍA	
Secretario	

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301920170039600

Hoy 19 de OCTUBRE de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 108Y 110 del C.G.P.

Inicia: 20 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 24/OCTUBRE DE 2023

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria